



Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se convocan las Ayudas Injuve para la Creación Joven, año 2024-2025

Publicadas mediante Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo («BOE» de 7 de marzo) las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas Injuve para la Creación Joven y en razón a lo dispuesto en las citadas bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con los principios recogidos en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de las Ayudas Injuve para la Creación Joven durante el ejercicio económico 2024 y en el ejercicio de las atribuciones que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución.

El Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud queda adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura, funciones y competencias que prevé su normativa específica.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina que entre las funciones que tiene atribuidas figura la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, y entre sus fines el de la promoción cultural de la juventud y el conocimiento de otras realidades culturales.

A través de estas actividades se reconoce la contribución de jóvenes creadoras/es al conjunto de la producción cultural y se amplía su marco de oportunidades, tanto para difundir sus creaciones, como para alcanzar un conocimiento más próximo de las de más creadoras/es, en el ámbito nacional e internacional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 13/1992), la gestión de las subvenciones, aunque recaigan sobre materias de competencia autonómica, puede corresponder al Estado en los casos en que éste ostente algún título competencial genérico o específico y la gestión centralizada esté justificada.

Las Ayudas contempladas en la presente resolución demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos y la gestión centralizada de las mismas se justifica en que los proyectos objeto de dichas Ayudas tienen una proyección supraterritorial y no admiten ser territorializados. Asimismo su regulación y gestión centralizada resultan imprescindibles ya que al tratarse de una convocatoria con un presupuesto y unas Ayudas a proyectos muy limitadas permite garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarias/os en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Ayudas que se convocan mediante la presente Resolución quedan incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, siendo por tanto de aplicación la jurisprudencia constitucional en materia de subvenciones.



En virtud de lo expuesto, se dicta la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo.

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar la actividad investigadora y creadora de las/los jóvenes, facilitar la promoción y la difusión de sus creaciones, a la vez que propiciar su incorporación al ámbito profesional, mediante la ayuda a proyectos a desarrollar durante el año 2025, con proyección supraautonómica, nacional o internacional.

Las Ayudas Injuve para la Creación Joven tienen por objeto contribuir a los gastos ocasionados por la realización del proyecto presentado. Se podrán solicitar proyectos en las siguientes líneas de actuación y con las cuantías máximas establecidas para cada una de ellas:

- a) Investigación. Estudio, desarrollo o experimentación de proyectos de investigación teórica o práctica en materias vinculadas con la creación en cualquier disciplina. La investigación puede contribuir a ampliar estudios doctorales o favorecer la asistencia a workshops o mentorías específicas no regladas relacionadas con la práctica o concepto investigado. La Ayuda será para el desarrollo de esa investigación, independientemente de que se produzca un resultado final.

Cuantía máxima: 3.000€

- b) Producción de obra. Realización y producción de proyectos artísticos con libertad de formato y técnica.

Cuantía máxima: 5.000€

- c) Movilidad de obra producida y/o creadoras y creadores. Circulación de creadoras/es o su obra para, entre otros, la participación en exposiciones, festivales, giras, exposiciones, o residencias, siempre y cuando no tengan por objeto cursar estudios reglados o la obtención de titulación académica y sean fuera de la Comunidad Autónoma de residencia de la persona solicitante, en ámbito nacional o internacional.

Cuantía máxima: 5.000€

- d) Comisariado de proyectos para la Sala Amadís. Diseño y programación de iniciativas de creación en cualquier disciplina (artes escénicas, artes visuales, cómic e ilustración, diseño, o música), a realizar en la Sala Amadís.

Especificaciones técnicas de la sala disponibles en www.injuve.es

Cuantía máxima: 7.000€

- e) Emprendimiento para la creación emergente. Iniciación o impulso de iniciativas de emprendimiento cultural en cualquier disciplina, tales como, la gestión de espacios de creación, el establecimiento de editoriales o la ampliación de líneas nuevas dentro de una editorial, la producción de festivales, etc. siempre que tengan proyección a largo plazo.

Cuantía máxima: 10.000€



Artículo 2.- Régimen de la concesión.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, recogidas en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo, se convocan las «Ayudas Injuve para la Creación Joven» para el año 2024-2025, que serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 3.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las Ayudas convocadas.

La financiación de las Ayudas a que se refiere el artículo 1, se hará con cargo al crédito presupuestario asignado al Instituto de la Juventud para el año 2024, disponible en la aplicación presupuestaria 31.101.232A.486.00, en una cuantía total máxima de 230.000 euros.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

Artículo 4.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las Ayudas las personas físicas y jurídicas que, en la fecha límite de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y menor de treinta años de edad para las líneas de actuación de investigación, producción de obra, movilidad de obra producida y/o de creadoras/es y comisariado de proyectos para la Sala Amadís; o menor de treinta y cinco años de edad para la línea de actuación de emprendimiento para la creación emergente.

En los casos de proyectos en los que participe más de una persona, es obligatorio que este requisito de edad lo cumplan tanto las/os beneficiarias/os, como todas las personas que colaboren en el mismo (únicamente podrá exceptuarse este requisito cuando, por exigencia del texto teatral, se requiera).

Para los proyectos presentados por personas jurídicas, el requisito de edad se exigirá a todas las personas físicas que figuren como representantes en sus órganos directivos en el año de esta convocatoria.

- b) Ostentar la nacionalidad española o tener acreditada la residencia legal en España, en el caso de personas físicas y tener domicilio fiscal en España, en el caso de personas jurídicas.
- c) No estar inhabilitadas o incurso en prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, lo que deberá acreditarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respectivamente.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Al respecto, la presentación de la solicitud conllevará la autorización, al órgano concedente, para que obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones con



la Seguridad Social de la persona solicitante, salvo que esta deniegue expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en ese caso, la certificación correspondiente regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la persona solicitante deberá autorizar expresamente al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la misma, o, en su defecto, deberá aportar la certificación correspondiente regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- e) No haber sido beneficiaria de las Ayudas en anteriores convocatorias dentro de la misma línea de actuación.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarias de las Ayudas convocadas por la presente Resolución las Administraciones Públicas, entendidas en el sentido previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5.- Presentación de las solicitudes: requisitos, forma y plazo.

1. Presentación de las solicitudes.

La solicitud deberá realizarse mediante la cumplimentación obligatoria del Anexo I que corresponda y del Anexo II de esta convocatoria.

La no presentación del Anexo I será motivo de exclusión.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el Instituto de la Juventud verifique los datos de identidad de los interesados. En el caso de que los interesados manifiesten su oposición expresa a que el órgano concedente verifique sus datos de identidad, deberán aportar el Documento Nacional de Identidad o un documento identificativo equivalente.

Las/os solicitantes extranjeras/os pertenecientes a países de la UE deberán enviar fotocopia del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.

Sólo se podrá solicitar Ayuda para un único proyecto, ya sea como persona física, persona jurídica o agrupación. La entrega de más de una solicitud por una misma persona física, jurídica o agrupación para diferentes proyectos, o la entrega de solicitudes de diferentes personas para un mismo proyecto, será considerado causa de exclusión de dichas solicitudes.

Cuando una persona jurídica o agrupación solicite ayuda para un proyecto, sus miembros fundacionales o pertenecientes a juntas directivas no podrán solicitar ayuda para otros proyectos a título individual, ni formando parte de otras personas jurídicas o agrupaciones.

Las personas que sean propuestas beneficiarias deberán firmar un documento de declaración responsable de autoría propia del proyecto presentado.



La solicitud, acompañada de la correspondiente documentación técnica (apartado 4 de este artículo) deberá dirigirse a la Dirección General del Instituto de la Juventud en las formas y plazos fijadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo de esta convocatoria.

a) Personas físicas. La solicitud deberá de constar de:

- Anexo I.1 Solicitud para personas físicas.
- Anexo II.1 Autorización y declaración responsable para personas físicas. Se marcarán en su caso las casillas correspondientes a:
 - Obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo establecido en el art. 4 d) de la presente convocatoria.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 y 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y compromiso de mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.

b) Personas jurídicas. La solicitud deberá de constar de:

- Anexo I.2 Solicitud para personas jurídicas.
En el caso específico de personas jurídicas, el objeto social deberá ser compatible con los fines de la convocatoria y deberán aportar copia de:
 - Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Documento de Inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Fundaciones o Asociaciones, según corresponda en razón de la entidad.
 - Escritura de constitución o acta fundacional, según corresponda.
 - Estatutos y órganos directivos actuales.
- Anexo II.2 Autorización y declaración responsable para personas jurídicas. Se marcarán en su caso las casillas correspondientes a:
 - Obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo establecido en el art. 4 d) de la presente convocatoria.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y compromiso de mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.

c) Agrupaciones. La solicitud deberá de constar de:

- Anexo I.3 Solicitud para agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.



La firma de este Anexo I.3 supone la obligación de que la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Anexo II.1 Autorización y declaración responsable para personas físicas. Cada una de las personas miembro de la agrupación debe presentar y firmar este anexo individualmente, en el que se marcarán, en su caso, las casillas correspondientes a:
 - Obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo establecido en el art. 4 d) de la presente convocatoria.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y compromiso de mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.
- Anexo III. Poder de representación para agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.
Todas las personas miembro de la agrupación deberán firmar este anexo en el que se detallan los datos de la agrupación, los datos de identificación y contacto de cada una/o de las/os miembros y los datos del representante.
- Anexo IV. Compromiso de ejecución para agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.
Se podrá designar a una de las personas beneficiarias como receptora única del total del importe de la Ayuda.
En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, cada una de las personas miembro, que tendrá igualmente la consideración de beneficiaria, deberá hacer constar expresamente sus compromisos de ejecución, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas.
Es obligatorio que este anexo esté firmado por todas las personas miembro de la agrupación.

2. Forma de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en:

- La sede electrónica del [Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 20230](#).
- El Registro General del Instituto de la Juventud (C/ José Ortega y Gasset 71, 28006 Madrid).
- En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de las Comunidades Autónomas, o la de alguna de las entidades que integran la Administración Local.
- En las oficinas de Correos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas físicas que estén incluidas en las circunstancias indicadas en el art 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre están obligadas a presentar la solicitud a través de medios electrónicos, es decir, por medio de la sede electrónica del Ministerio de Juventud e Infancia.

El resto de personas físicas podrán elegir en todo momento, conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y



obligaciones a través de medios electrónicos, salvo que estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, según lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el Anexo I sea fechado y sellado por el funcionario de correos antes de ser cerrado y enviado.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al/a la solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida/o de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Una vez examinadas las solicitudes, se hará pública la lista provisional de aquellas que resulten admitidas y excluidas, a través del portal de Internet www.injuve.es.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las bases reguladoras de las Ayudas recogidas en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo y en la presente Resolución.

3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurridos 20 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria, cuyo contenido completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Documentación técnica.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) El dossier de proyecto. En él deberá constar:
 - La descripción conceptual, técnica y de ejecución del proyecto con una extensión máxima de 5.000 palabras.
 - Calendario estimado de realización del proyecto durante el año 2025.
 - Presupuesto estimado de ejecución del proyecto, desglosando los conceptos y sus partidas económicas correspondientes, reflejando la dimensión y viabilidad económica real del proyecto.
- b) En su caso, relación de otras ayudas y subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo proyecto que se solicita la Ayuda.
- c) En su caso, cartas de aceptación o invitación. Para las solicitudes de investigación, se podrán aportar las referencias que la persona solicitante estime necesarias, siempre que apoyen y abalen su investigación. Para las solicitudes de movilidad de obra y/o creadoras/es, se presentarán las cartas de aceptación en la residencia, institución, sala de exposiciones, etc. en la que se quiera realizar el proyecto. Para las solicitudes de producción de obra en las que se tenga convenida una exposición, representación, edición, etc., se aportará también la carta de compromiso.
- d) Dossier de trabajos realizados. Se podrán incluir enlaces web, enlaces a perfiles en redes sociales, o cualquier otro medio en el que se puedan consultar y revisar los trabajos realizados.



Artículo 6.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los órganos competentes serán los señalados en el artículo 5 de la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo, correspondiendo la ordenación e instrucción del procedimiento a la División de Programas del Instituto de la Juventud, con rango de Subdirección General.
2. La Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 5.2 de la Orden antes mencionada, estará integrada por la persona que ostente la dirección de la División de Programas del Instituto de la Juventud, que ejercerá la presidencia de la misma, tres vocalías nombradas por la persona que ostente la Dirección General del Instituto de la Juventud, una nombrada por la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, y una Secretaría designada por la Presidencia de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación de las Ayudas podrá recabar informes de expertas/os de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura, así como información complementaria de las personas interesadas, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

3. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, se regirá por lo previsto en la sección tercera, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Artículo 7.- Criterios objetivos de valoración.

1. La concesión de estas Ayudas se efectuará atendiendo a la adecuación entre la Ayuda solicitada y la entidad del proyecto y la variedad y diversidad en las líneas de trabajo de la creación contemporánea y se favorecerá la diversidad geográfica, con el fin de abarcar el panorama más amplio posible de la creación joven en España.
2. Los criterios de valoración de los proyectos serán:
 - a) Para los proyectos de investigación. Se valorará con:
 - Hasta 5 puntos la calidad y relevancia del objeto investigado, dentro de investigación de la creación emergente, así como la exposición y redacción del propio proyecto.
 - Hasta 2 puntos la trayectoria investigadora de la persona solicitante en cuanto a su participación en grupos de trabajo, investigaciones o publicaciones anteriores o en curso.
 - Hasta 2 puntos la correspondencia y viabilidad del presupuesto para el desarrollo de la investigación, el desglose de este presupuesto y la descripción de sus capítulos.
 - Hasta 1 punto la coherencia y relevancia de colaboración, participación o vínculo con instituciones o personas que apoyen esta investigación, o con las que se trabaje para desarrollarla.
 - b) Para los proyectos de producción de obra:
 - Hasta 5 puntos la calidad y la innovación creativa dentro del contexto emergente, así como la exposición y redacción del propio proyecto.
 - Hasta 2 puntos la trayectoria de la persona solicitante en cuanto a los trabajos anteriores.
 - Hasta 2 puntos la correspondencia y viabilidad del presupuesto para el desarrollo de la obra, el desglose de este presupuesto y la descripción de sus capítulos.
 - Hasta 1 punto el plan de difusión del proyecto.
 - c) Para los proyectos de movilidad de obra y/o creadoras/es:



- Hasta 5 puntos la calidad y la innovación creativa dentro del contexto emergente, así como la exposición y redacción del propio proyecto.
 - Hasta 2 puntos la trayectoria de la persona solicitante en cuanto a los trabajos anteriores.
 - Hasta 2 puntos la correspondencia y viabilidad del presupuesto para el desarrollo de la obra, el desglose de este presupuesto y la descripción de sus capítulos.
 - Hasta 1 punto la coherencia y relevancia de la estancia o del espacio de acogida en relación con el proyecto.
- d) Para los proyectos de comisariado en la Sala Amadís del Instituto de la Juventud:
- Hasta 5 puntos la calidad y la innovación creativa dentro del contexto emergente, así como la exposición y redacción del propio proyecto.
 - Hasta 2 puntos la trayectoria de la persona solicitante en cuanto a los trabajos anteriores.
 - Hasta 2 puntos la correspondencia y viabilidad del presupuesto para el desarrollo de la obra, el desglose de este presupuesto y la descripción de sus capítulos.
 - Hasta 1 punto la experiencia en la coordinación de actividades de creación emergente.
- e) Para los proyectos de emprendimiento para la creación emergente:
- Hasta 5 puntos la calidad y relevancia de la propuesta emprendedora del proyecto dentro del sector cultural y la creación actual/emergente en la disciplina correspondiente, así como la exposición y redacción del propio proyecto.
 - Hasta 1 puntos la trayectoria de la persona solicitante en cuanto a los trabajos anteriores.
 - Hasta 3 puntos la correspondencia y viabilidad del presupuesto para el desarrollo de la obra, el desglose de este presupuesto y la descripción de sus capítulos.
 - Hasta 1 punto la previsión de continuidad a largo plazo del proyecto y el potencial de crecimiento del mismo.
3. La puntuación máxima alcanzable en cada línea de actuación, será de 10 puntos. Será imprescindible que el proyecto alcance un mínimo de 3 puntos en el criterio de valoración de calidad para continuar a una evaluación global.
4. No se valorarán los proyectos que no desglosen presupuesto, en los que el presupuesto no sea realista, no especifiquen la línea de actuación para la que se solicita la Ayuda o no obtengan un mínimo de 3 puntos en el criterio de valoración de calidad.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Las Ayudas son directas e intransferibles. La cantidad económica solicitada tendrá como objeto contribuir a los gastos ocasionados para la realización del proyecto.

Asimismo serán subvencionables las cuotas de alta en el Régimen de Autónomos de las personas beneficiarias, hasta un máximo del 20% del total concedido.

Se consideran gastos subvencionables los ocasionados en viajes realizados para el desarrollo del proyecto, siendo estos, el propio viaje, el alojamiento y la manutención, siempre que se ajusten a los máximos fijados para el Grupo 2, por RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

No son gastos subvencionables, entre otros:



- Gastos no relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
- Gastos realizados antes del 1 de enero del año 2025.
- Adquisición de material inventariable, tales como mobiliario, dispositivos electrónicos, informáticos o técnicos, maquinaria, así como otros que incrementen el patrimonio de la persona beneficiaria de la ayuda.
- Pagos de alquiler y mantenimiento corriente de vivienda habitual.

Artículo 9.- Pagos anticipados y cuantía individualizada de las Ayudas.

1. Las Ayudas se concederán en régimen de pagos anticipados como financiación necesaria para poder realizar los proyectos beneficiarios.
2. La cuantía máxima individualizada de las Ayudas son:
 - De 3.000 € para los proyectos de investigación.
 - De 5.000 € para los proyectos de producción de obra y de movilidad de obra y/o creadoras/es.
 - De 7.000 € para proyectos de comisariado de la Sala Amadís.
 - De 10.000 € para proyectos de emprendimiento en creación emergente.

El número de Ayudas dependerá de las cuantías de los proyectos que se valoren favorables y la disponibilidad presupuestaria.
3. En los casos en que proceda, se aplicará la retención de IRPF que corresponda en condición de Rendimientos de Actividades Económicas.
4. Las Ayudas se asignarán siguiendo el orden de puntuación obtenida, de acuerdo con los criterios de valoración que se especifican en el artículo 7 de esta convocatoria, hasta el límite de la cuantía total máxima.
5. La cuantía individualizada concedida se ajustará al presupuesto total indicado en la solicitud, a los máximos establecidos para cada línea de actuación en esta convocatoria y siempre, respetando la entidad del proyecto presentado.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Estas Ayudas serán compatibles otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales. En ningún caso, el importe total, podrá superarla cuantía del proyecto beneficiario, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
2. Las personas beneficiarias de las Ayudas deberán comunicar al órgano concedente, tan pronto como conozcan de la concesión y obtención de otros ingresos (subvenciones, ayudas, premios, etc.) para la misma finalidad, así como su importe.



Artículo 11. Instrucción del Procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, la División de Programas del Instituto de la Juventud, realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen las Ayudas.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 6.2 emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al no figurar ni ser tenidos en cuenta en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las/os interesadas/os, no será necesario realizar el trámite de audiencia y la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. Esta propuesta de resolución que será motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. El expediente de concesión de las Ayudas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 12. Resolución del Procedimiento.

1. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, previa fiscalización de los expedientes cuando sea preceptivo, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 39/015, de 1 de octubre.
2. De acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada, con su correspondiente puntuación, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiaria/o, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía fijada en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente persona solicitante o solicitantes a aquél/aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las/os interesadas/os, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona solicitante o solicitantes suplentes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. La resolución definitiva se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias en el “Boletín Oficial del Estado”.

Con esto se pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Excepcionalmente podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a los solicitantes.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. La concesión de las Ayudas se hará pública en la BDNS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

1. Con carácter excepcional las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación del contenido de los gastos subvencionados, así como de la forma y los plazos de ejecución y de justificación de los mismos cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceras personas.
2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 14.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las Ayudas estarán obligadas a cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo, con las especificaciones que a continuación se indican:



- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la Ayuda en la forma, condiciones y plazo establecidos para cada proyecto y en su defecto, antes del 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que ha sido concedida la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de autorización de prórroga.
- b) Incorporar de forma visible en los créditos de edición de los proyectos subvencionados así como en cuantos materiales se utilicen o editen para su difusión, el modelo de logotipo que figure en las correspondientes convocatorias, siguiendo las normas que para su reproducción se establezcan, con el fin de poder identificar el origen de la ayuda.
- c) Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, en la forma, condiciones y plazo establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuadas por el órgano concedente, así como cualesquiera otras comprobaciones y controles financieros que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Instituto de la Juventud, tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de las subvenciones, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las administraciones o entres públicos o privados, nacionales, o de la Unión Europea, o internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15.- Justificación de las ayudas.

1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la Ayuda recibida, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la Ayuda, en el plazo de dos meses contados desde la finalización del proyecto.
2. La persona beneficiaria deberá justificar que la Ayuda se aplica a la concreta actividad o proyecto para la que se concede, a cuyos efectos deberá aportar dentro del plazo previsto, mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, los siguientes documentos:
 - a) Memoria del proyecto:
 - En la línea de investigación: documento en el que se especifiquen las fases de la investigación, así como las conclusiones o teorías derivadas de ella.
 - En las líneas de Producción de obra, Movilidad de obra y/o creadoras/es, Emprendimiento para la creación emergente y comisariado de proyectos para la Sala Amadís: memoria de actuación, documental y gráfica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la Ayuda, que deberá contener una descripción del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones para el desarrollo del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.
 - c) Facturas y justificantes del pago de las mismas.



- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de Ayuda, con indicación del importe y su procedencia.
 - e) En su caso, carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - f) Tres ejemplares de cada uno de los materiales utilizados para la promoción y difusión del proyecto objeto de Ayuda, así como de cada uno de los proyectos editados, en su caso.
3. El órgano concedente comprobará, según muestreo aleatorio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la Ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 16.- Reintegros.

1. La renuncia voluntaria de todo o una parte del premio sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará solicitando al Instituto de la Juventud, al correo electrónico divisionprogramasin@injuve.es, el número de cuenta corriente en el que realizar la devolución. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la División de Programas del Instituto de la Juventud.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la Ayuda y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o programa subvencionado.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el artículo 12.3 de esta convocatoria.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos contemplados en el artículo 12 apartados 5 y 6 de esta convocatoria.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.



Artículo 17.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18.- Difusión de los proyectos que reciban Ayuda.

La participación en la presente convocatoria, supone que todas las personas beneficiarias, de manera expresa, y a efectos de su promoción, aceptan la divulgación de su proyecto en las condiciones que a continuación se indican:

1. El Instituto de la Juventud podrá editar, en su caso, sin ánimo de lucro, publicaciones en soporte papel o digital, con los proyectos objeto de Ayuda.
2. El Instituto de la Juventud podrá utilizar la reproducción de imágenes completas de las obras, o un detalle de las mismas, para ilustrar las portadas de diferentes publicaciones, página web, u otros elementos de divulgación, así como la utilización de temas musicales, en parte o en su totalidad, en el material de difusión de las actividades de Creación Injuve, haciendo mención de autoría y título de obra reproducida, sin más limitaciones que las derivadas del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
3. El Instituto de la Juventud podrá presentar públicamente las creaciones objeto de las Ayudas en exposiciones en su sede o en otros espacios de relevancia cultural de cualquier otra administración, así como en los espacios que se acuerde para las itinerancias con otras entidades del sector público o privado mediante convenio de colaboración, salvo manifestación expresa negativa del autor o autores de la obra.

Artículo 19.- Protección de Datos.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los solicitantes quedan informados y manifiestan su consentimiento expreso e inequívoco para la incorporación en el fichero, que a tal efecto gestiona el Injuve, de los datos de carácter personal que faciliten, así como para, en el caso de ser beneficiarios, la publicación de los mismos, incluida su imagen en la página web y en las publicaciones del Organismo. Dichos datos serán utilizados únicamente por el Injuve a los propios efectos de esta convocatoria, así como de la difusión de las actividades propias de Injuve, garantizando en todo caso el mantenimiento de las debidas condiciones de confidencialidad en relación con los mismos.



2. Los datos de carácter personal, recogidos en la solicitud, formarán parte de un fichero de titularidad del Injuve y quedarán sometidos a las medidas técnicas y organizativas contenidas en el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos, junto con las comprendidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
3. Los participantes en esta convocatoria garantizan que los datos facilitados son veraces, se hacen responsables de comunicar al Injuve cualquier modificación de los mismos y tienen reconocidos y podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o portabilidad en el caso de que se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley 3/2018, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Pueden hacerlo en la sede electrónica (<https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm>), a través del formulario "Ejercicio de Derechos de Protección de Datos Personales en el Instituto de la Juventud", o dirigir un escrito al responsable del tratamiento en el Instituto de la Juventud, C/ José Ortega y Gasset 71, 28006, Madrid.

Artículo 20.- Aceptación de las normas de la convocatoria.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de las normas contenidas en esta Resolución.

Disposición final primera.- Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.2 de la Constitución.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".